

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

<b>Documento:</b>	IO-2015-032
<b>Denominación:</b>	Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural Vasco

**Elaborado:**

Fdo.: Jesús Mesa

Responsable de Proyectos

Fecha: 23-07-2015

**Aprobado:**

Fdo.: Javier Bikandi Irazabal

Director de Atención a la Ciudadanía e  
Innovación y Mejora de la Administración

Fecha: 23-07-2015

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2015-032

Página: 2/6

**Propuesta:**

La Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, mediante transmisión telemática con entrada de 15 de julio de 2015 en la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración (DACIMA en adelante), solicita Informe del Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural Vasco.

Este Anteproyecto de Ley, cuyo objeto es establecer el régimen jurídico del Patrimonio Cultural Vasco, consta de:

- Una exposición de motivos.
- Una Parte Dispositiva con diez Títulos y 89 Artículos.
  - o TÍTULO I: Disposiciones Generales (Art. 1 a 7)
  - o TÍTULO II: Del modelo de protección (Art. 8 a 11)
  - o TÍTULO III: Del procedimiento de declaración (Art. 12 a 22)
  - o CAPÍTULO I. De los bienes culturales de protección especial y media
  - o CAPÍTULO II. De los bienes culturales de protección básica
  - o TÍTULO IV: De los registros de los bienes culturales (Art. 23 a 26)
  - o TÍTULO V: Del régimen común de protección de bienes culturales (Art. 27 a 32)
  - o TÍTULO VI: Del régimen específico de protección de los bienes culturales en función de los niveles de protección (Art. 33 a 46)
  - o CAPÍTULO I: De los bienes culturales del registro del patrimonio cultural vasco
  - o CAPÍTULO II: Del régimen específico de los bienes culturales de protección básica
  - o TÍTULO VII: Del régimen específico de protección de los bienes culturales en función de su tipología (Art. 47 a 59)
  - o CAPÍTULO I: Del régimen específico de protección de los bienes culturales inmuebles
  - o CAPÍTULO II: Del régimen específico de protección de los bienes culturales muebles
  - o CAPÍTULO III: Del régimen específico de protección de los bienes culturales inmateriales
  - o TÍTULO VIII: Del régimen específico del patrimonio arqueológico y paleontológico (Art. 60 a 72)
  - o TÍTULO IX. De las medidas de fomento (Art. 73 a 77)
  - o TÍTULO X. Régimen sancionador (Art. 78 a 89)
  - o CAPÍTULO I.- Infracciones
  - o CAPÍTULO II.- Sanciones

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2015-032

Página: 3/6

- Una Parte Final, con tres Disposiciones Adicionales, cuatro Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

**Valoración:**

---

Analizado el Anteproyecto de Ley en cuestión, procede señalar lo siguiente:

A) En cuanto a Aspectos Estructurales y Organizativos:

El artículo 3) en los puntos 6, 7 y 8, establece las funciones correspondientes al Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Ayuntamientos, en materia de patrimonio cultural. Del análisis de las funciones descritas se constata que las mismas se ajustan a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía del País Vasco y en la Ley de Territorios Históricos.

En el artículo 4) se crea el Consejo de Patrimonio Cultural Vasco como órgano consultivo de las Administraciones Públicas Vascas en materia de patrimonio cultural, adscrito al Departamento del Gobierno Vasco competente en esa materia. Las funciones son las de asesorar a las Administraciones Públicas vascas en la materia, emitir informes de declaración de Bienes Culturales de protección especial y media, y elaborar los informes previstos en el presente Anteproyecto de Ley.

La creación de este Consejo, de carácter ejecutivo, se valora positivamente debido a que implica una mejora organizativa en la medida que sustituye a los dos Consejos que actualmente funcionan por separado, el Consejo de Patrimonio Arquitectónico y el Consejo de Patrimonio Arqueológico.

La composición, organización, funcionamiento y funciones complementarias del Consejo de Patrimonio Cultural Vasco se establecerán por vía reglamentaria, momento en el que se podrá realizar la valoración.

En el artículo 5) se crea el Órgano Interinstitucional de Patrimonio Cultural, adscrito al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de patrimonio cultural, al objeto de articular la cooperación interinstitucional entre las administraciones públicas vascas en esta materia.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

**Documento:** IO-2015-032

**Página:** 4/6

Las funciones son las de favorecer el intercambio de información y la colaboración en la protección del Patrimonio Cultural Vasco, acordar criterios comunes y planes de actuación para la conservación, restauración, intervención arqueológica, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural Vasco, coordinar las medidas de fomento, y promover una cooperación efectiva con el resto de administraciones implicadas en la tutela y gestión del Patrimonio Cultural Vasco.

La creación de este Órgano se valora positivamente ya que las funciones que se le asignan implicarán una mejora de la gestión del Patrimonio Cultural Vasco, en coordinación y homogenización de criterios, y con una representación paritaria del Gobierno Vasco, y de las Diputaciones Forales y Ayuntamientos.

La composición, organización, funcionamiento y funciones complementarias del Órgano Interinstitucional de Patrimonio Cultural Vasco se establecerán por vía reglamentaria, ocasión para elaborar la correspondiente valoración.

El artículo 12) establece que el expediente administrativo para la protección de un bien o un conjunto de bienes culturales de Protección Especial o Media se incoará de oficio por el órgano competente, que es el titular de la Viceconsejería del Gobierno Vasco competente en materia de patrimonio cultural.

El artículo 21) establece que la declaración de un bien inmueble como Bien Cultural de Protección Básica se produce por su inclusión en los Catálogos de los documentos vigentes de planeamiento urbanístico municipal, salvo aquellos bienes que estén incluidos en el Registro del Patrimonio Cultural Vasco. A tal efecto, el Departamento competente en materia de urbanismo del Gobierno Vasco comunicará al Departamento competente en materia de patrimonio cultural las resoluciones de aprobación del planeamiento urbanístico municipal. La declaración se inscribirá en el Registro de Bienes Culturales de Protección Básica.

En el artículo 23) se crea el Registro del Patrimonio Cultural Vasco como instrumento para la protección y gestión de los bienes inmuebles, muebles e inmateriales que reúnan los valores culturales citados en el artículo 2.1 de esta Ley. En el Registro del Patrimonio Cultural Vasco se inscribirán los Bienes Culturales de Protección Especial y los Bienes Culturales de Protección Media que ya hayan sido declarados. La gestión del Registro del Patrimonio Cultural Vasco

## INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2015-032

Página: 5/6

corresponderá al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de patrimonio cultural. Su organización y funcionamiento se establecerá reglamentariamente.

La creación de este Registro se valora como una mejora organizativa debido a que sustituye al actual Registro de Bienes Culturales Calificados (protección especial) y al Inventario General de Bienes Culturales (protección media).

En el artículo 24) se crea el Registro de Bienes Culturales de Protección Básica. El Departamento del Gobierno Vasco competente en patrimonio cultural deberá ocuparse de su gestión, estableciendo su organización y funcionamiento vía desarrollo reglamentario.

Se valora positivamente la creación de este Registro debido a que junto con el Registro del Patrimonio Cultural Vasco contemplan la totalidad de los bienes culturales declarados según los tres tipos de protección definidos en el presente Anteproyecto de Ley.

### B) En cuanto a Aspectos Procedimentales:

La conveniencia de que se tengan en cuenta las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación para el funcionamiento del Consejo de Patrimonio Cultural Vasco y del Órgano Interinstitucional de Patrimonio Cultural Vasco (y para lo que la DACIMA facilitará el asesoramiento e información que el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura considere preciso).

Asimismo, la DACIMA facilitará el asesoramiento e información que el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura precise para la regulación, la organización y la implementación de la Tramitación Electrónica de los procedimientos de Declaración de Bienes Culturales de Protección Especial Media y Baja, y la inscripción, modificación y cancelación de Bienes Culturales en el Registro de Patrimonio Cultural Vasco y en el Registro de Bienes Culturales de Protección Baja, así como para la Reducción de Cargas Administrativas.

Los mencionados procedimientos, tan pronto como entre en vigor la Ley motivo del presente Informe, deberán incluirse en el Catálogo de Servicios del Gobierno Vasco por el órgano competente en la materia.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

**Documento:** IO-2015-032

**Página:** 6/6

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6.1, del Decreto 21/2012, de Administración Electrónica, sobre el derecho de las personas a no aportar datos y documentos en los procedimientos administrativos que obren en poder de las Administraciones Públicas, reconocido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se deberán acordar protocolos de interoperabilidad con las instituciones que participan en los diferentes procedimientos, como son las Diputaciones Forales, Ayuntamientos y otros Departamentos del Gobierno Vasco. También se considera oportuno establecer protocolos de interoperabilidad con el Registro de la Propiedad y los Notarios.

Con la finalidad de facilitar el acceso a la ciudadanía a la información contenida en los registros de patrimonio cultural vasco, la información pública de los mismos se deberá ofrecer a través de Euskadi.eus y de Open Data Euskadi. También será de interés para la ciudadanía la información pública contenida en el Inventario de Bienes Culturales Inmateriales y los Planes de Salvaguarda de Bienes Culturales Inmateriales, por lo que se propone su publicación en Euskadi.eus.

**Conclusiones:**

---

De acuerdo con las funciones asignadas a través del artículo 18 del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, éstas son las observaciones que, desde el punto de vista organizativo y desde el procedimental, formula la DACIMA al Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural Vasco.